



Ciudad de México, a 28 de marzo de 2025

Vistos: Para dar cumplimiento a lo previsto en el Título Quinto, Capítulo II, de las obligaciones de transparencia comunes, artículo 70, fracción XXVIII, inciso b, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Décimo Transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, este Órgano Colegiado procede a analizar las documentales que en versión pública e íntegra han sido remitidas por la Coordinación Estatal de Baja California Sur.

ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados tienen como obligación poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información que obra en sus archivos.
- II. La **Coordinación Estatal de Baja California Sur**, a través de correo electrónico institucional, solicitó la intervención de la Unidad de Transparencia para someter a consideración del Comité de Transparencia, las propuestas de versiones públicas de 16 (dieciséis) contratos, mismos que se describen a continuación:

Número	Denominación del contrato	Número	Denominación del contrato
1	AA-47-AYO-047AYO950-N-3-2024/01	9	AA-47-AYO-047AYO950-N5-2024/01
2	AA-47-AYO-047AYO950-N-9-2024/01	10	AA-47-AYO-047AYO950-N-4-2024/01
3	AA-47-AYO-047AYO950-N-8-2024/01	11	AA-47-AYO-047AYO950-N-15-2024/01
4	AA-47-AYO-047AYO950-N6-2024/02	12	AA-47-AYO-047AYO950-N-18-2024/01
5	AA-47-AYO-047AYO950-N6-2024/02	13	IB-BCS/N-19/2024
6	AA-47-AYO-047AYO950-N12-2024/01	14	AA-47-AYO-047AYO950-N-13-2024/01
7	AA-47-AYO-047AYO950-N-1-2024/01	15	IB-BCS/N-20/2024
8	AA-47-AYO-047AYO950-N-7-2024/01	16	AA-47-AYO-047AYO950-N2-2024/01

- III. Esta Unidad de Transparencia realizó la revisión de los contratos, sin encontrar observaciones por realizar.
- IV. Las documentales en cuestión corresponden al cuarto trimestre del ejercicio 2024 a la fracción XXVIII, inciso b, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:





"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

[...]

XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados [...]

b) De las adjudicaciones directas

[...] (sic).

- V. Asimismo, la **Coordinación Estatal de Baja California Sur**, remitió, para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada en el numeral II.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación, modificación o, en su caso, revocación de las versiones públicas de los 16 contratos (dieciséis) contratos de adjudicación directa propuestos por la **Coordinación Estatal de Baja California Sur**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106, fracción III y 116 primer y segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113 fracción I y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señalan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley;

[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello [...]"

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:
[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
[...]

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley;
[...]

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
[...]

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

SEGUNDO. Que en términos de los artículos 70, 100 y 106, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68, 97, párrafo tercero y 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numerales cuarto, quinto y séptimo, fracción III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, los titulares de las áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los conocedores de la misma; al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta, es susceptible de ser información clasificada.

TERCERO. La **Coordinación Estatal de Baja California Sur**, como área generadora de los contratos, pone a disposición de este cuerpo colegiado las versiones públicas de 16 (dieciséis) contratos de adjudicación directa, mismos que contienen el dato personal del **Registro Federal de Contribuyentes, número de credencial para votar y domicilio particular**, por considerarse información confidencial que hace identificable a una persona, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a





la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO. Una vez revisado y analizado el contenido de las versiones públicas de la Coordinación Estatal de referencia, se advierte que se testó la siguiente información: **Registro Federal de Contribuyentes y número de credencial de elector y domicilio particular** debido a que la misma se considera como datos personales, que hacen a una persona física identificada o identificable, y de la información que se está clasificando se advierte que puede hacer identificable directa o indirectamente al particular, a través de la información que por esta vía se clasifica ya que la misma tiene las siguientes consideraciones:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC): Para la obtención de dicho registro, es necesario previamente acreditar, a través de documentos oficiales, credencial de elector, acta de nacimiento, pasaporte, la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, así como otros aspectos de su vida privada. Las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal. En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes vinculado al nombre de su titular, es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que **se considera de carácter confidencial, de conformidad con artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Número de credencial de elector: En el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR "*Reconocimiento Óptico de Caracteres*", el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "*Reconocimiento Óptico de Caracteres*". En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal **de conformidad con artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Domicilio particular: El domicilio es un atributo de la personalidad, que consiste en el lugar donde la persona tiene su residencia con el ánimo real o presunto de permanecer en ella, también es considerado como la circunscripción territorial donde se asienta una persona, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones. Esto es, la calle y número exterior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y el código postal, se traduce en el domicilio particular, por lo tanto, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas.

✱ Por consiguiente, dicha información es confidencial; por lo que se considera clasificado, susceptible de protegerse en **términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

QUINTO. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno Transitorio del **DECRETO** por el que se expide la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y se reforma





el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

***Noveno.** - Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.*

La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se llevará a cabo por Transparencia para el Pueblo.

Transparencia para el Pueblo podrá remitir a la Autoridad garante competente aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención

SEXTO. Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 106, fracción III y 116 párrafo primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción III, 113, fracción I y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública de los documentos señalados en los considerandos del presente instrumento.

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación **CONFIDENCIAL** de las versiones públicas de 16 (dieciséis) contratos de adjudicación directa, propuestos por la **Coordinación Estatal de Baja California Sur**, como área generadora de la información, identificados en la fracción II del apartado de antecedentes del presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, fracción VI y XI, 43, segundo párrafo y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 64, segundo párrafo y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 83 y 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y Décimo Transitorio del DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, así como en las Reglas 8, fracciones III y VII, 9, fracciones VI y IX, 15, 16, 17 y 18 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, ha sido votada y aprobada de manera electrónica por las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia, y podrá ser consultada con las firmas.





Gobierno de
México



IMSS BIENESTAR
SERVICIOS PÚBLICOS DE SALUD

Comité de Transparencia
CT-IB-038-2025

Asunto: Resolución de Versión Pública-OT05/25
Cumplimiento de Obligaciones de Transparencia



autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal Electrónico Institucional de IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de **IMSS-BIENESTAR**.

LIC. RAQUEL NAVA NIEVES
TITULAR DE DIVISIÓN ADSCRITA A LA
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y
VINCULACIÓN, SUPLENTE DE LA
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

C.P. FERNANDO GODOY MARTÍNEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN SERVICIOS DE SALUD DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL PARA EL BIENESTAR

DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO No. IB-DG-CTV-001-2025,
DE FECHA 08 DE ENERO DE 2025

LIC. MARISOL RAMÍREZ SERRALDE
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES Y
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-038-2025**, APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **28 DE MARZO DE 2025**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Gustavo E. Campa No. 54, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. (Tel: 55) 9160 8100 imssbienestar.gob.mx

RNN/MCU/LAG